



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

141 J

06 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE
LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ
BEDOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Octavio Ocampo Córdoba,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El suscrito, Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía esta *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo*, mediante la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efecto de establecer con claridad el motivo de la presente reforma, es importante remitirnos a los principios constitucionales que le dan origen al gasto público, plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su primer párrafo:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Principios que son retomados por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 129 cuarto párrafo que a la letra dice:

Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Principios que nos obligan a realizar una revisión minuciosa sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de garantizar el correcto ejercicio del gasto público y dar certeza jurídica a las empresas privadas que

son proveedores de contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen: El Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los organismos públicos descentralizados del Estado; las empresas de participación estatal mayoritaria; y, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo o de las dependencias o entidades de la Administración Pública.

Pero es el caso, de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, no cuenta con el elemento presupuestal indispensable que le brinda certeza jurídica a toda operación contractual que se realice entre los particulares y las entidades o dependencias del Gobierno del Poder Ejecutivo, como lo es la “suficiencia presupuestaria”, la cual es el recurso comprometido con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La suficiencia presupuestaria, es un elemento indispensable para regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios son requeridos por la Administración Pública Estatal.

Con la presente reforma, se pretende armonizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo con lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:

Artículo 41...

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

La falta de armonización y la no existencia del contenido del anterior artículo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de

Ocampo, ha creado incertidumbre en las relaciones comerciales entre particulares que son proveedores de contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios y el sector público, pues al momento del pago, no se cuenta con el recurso económico, desatando contiendas legales que terminan por ser contrarias al Gobierno Estatal, pues de ello se derivan intereses legales, daños y perjuicios que terminan por incrementar el adeudo a cantidades desorbitantes que en muchos de los casos, terminan siendo pagadas por administraciones posteriores que no realizaron la operación, causando un daño al erario público y al sector empresarial, que depende del flujo de efectivo para poder subsistir.

Aunado a lo anterior, es necesario, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, se vincule a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en el momento de que la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 41 fracción I, prohíbe comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, si este no se cuenta previamente contemplado la suficiencia presupuestaria requerida, finca una responsabilidad a

aquellos servidores públicos que realice una operación sin suficiencia presupuestaria o teniéndola no cuenta con el recurso para dar cumplimiento al pago.

De continuar desarrollándose en los términos actuales la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, fomentara la corrupción, el gasto innecesario en litigios, gastos y costas judiciales, así como daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago, así como el descontrol de presupuesto heredado a administraciones siguientes que heredan dichas deudas y esto solo en el sector público, ya que en lo que refiere a las empresas privadas, muchas llegan a cerrar sus negocios por la falta de liquides que les permita continuar con sus operaciones comerciales, perjudicando la economía local y generando desconfianza a inversionistas.

La presente reforma pretende establecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; como lo es, una administración eficiente, eficaz, con certeza económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

CUADRO COMPARATIVO

Texto Actual de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.
<p>Artículo 3º El gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.</p>	<p>Artículo 3º El gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.</p> <p>No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos en la partida presupuestal correspondiente.</p> <p>No podrá tener otro destino el recurso que ya fue asignado para el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que no sea el de cumplir con los términos contratados previamente y dictaminados con suficiencia presupuestaria.</p> <p>La violación a lo establecido por el presente artículo, deberá ser sancionado conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º...

No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos en la partida presupuestal correspondiente.

No podrá tener otro destino el recurso que ya fue asignado para el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que no sea el de cumplir con los términos contratados previamente y dictaminados con suficiencia presupuestaria.

La violación a lo establecido por el presente artículo, deberá ser sancionado conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

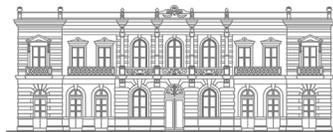
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia Michoacán a 23 de noviembre de 2020.

Atentamente

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

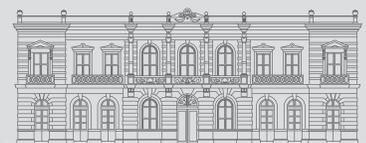




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx